

# Legislatura Extraordinaria

Sesión 42a. en Martes 6 de Febrero de 1945

(Especial)

(De 15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

## SUMARIO DEL DEBATE

Continúa la discusión particular del proyecto sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

## SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De dos oficios de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley sobre Policía Sanitaria Vegetal;

Pasa a la Comisión de Agricultura.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que hace extensivas a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios la aplicación del artículo 18 de la Ley 5,989, de 1937, sustituido por el inciso tercero del art. 1.º de la Ley 7,061, de septiembre de 1941;

Pasa a la Comisión de Hacienda.

2. De siete oficios del señor Ministro del Interior, por los cuales da respuesta a los señores Senadores que se indican, en los asuntos sobre los cuales formularon observaciones:

H. Senador señor Lira, sobre inclusión en la actual Convocatoria de los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Puerto Montt, Puerto Varas y La Unión, para contratar empréstitos;

H. Senador señor Guzmán, don Eleodoro E., sobre inclusión en la actual Convocatoria del proyecto de ley por el cual se concede a la "Sociedad Gotas de Leche de Valparaíso" el dominio de un terreno fiscal;

H. Senador señor Ortega, sobre mantención en servicio del Retén de Carabineros de la Comuna de Santa María de Llaima, que los vecinos temen sea suprimido;

H. Senador señor Lafertte, en el sentido de que se evite el desalojo de los pequeños comerciantes establecidos en el sitio denominado "Luna Park", contiguo a la Vega Central de esta capital;

H. Senador señor Cruchaga, sobre inclusión en la actual Convocatoria del

proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Ana Irrarrázaval v. de Ramos;

H. Senador señor Alejo Lira, sobre envió al Congreso Nacional de un proyecto de ley que concede auxilios a las víctimas y repara los perjuicios ocasionados por el incendio que hubo recientemente en la ciudad de Maullín; H. Senadores señores Grove, don Marmaduke, Ortega y Del Pino, sobre medidas que deben arbitrarse para auxiliar a los damnificados por el incendio de la Fábrica de Muebles de Traiguén; Quedan a disposición de los señores Senadores.

3. De un oficio del señor Ministro de Agricultura, por el cual contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Del Pino, en el sentido de que el Instituto de Economía Agrícola comience a comprar 150 mil quintales de avena forrajera y avena para fabricar "quaker" y otros productos que estén de exceso en el mercado; Queda a disposición de los Señores Senadores.

4. De dos oficios del señor Contralor General de la República, por los cuales pone a disposición del H. Senado las copias de los decretos por los cuales se declara en reorganización los servicios de la Dirección General de Estadística y Comisariato General de Subsistencias y Precios.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo

Bravo, Enrique

Correa, Ulises

Cruchaga, Miguel

Cruzat, Aníbal

Durán, Florencio

Errázuriz, Maximiliano

Guzmán, Eleodoro En-

rique

Secretario: Altamirano, Fernando.

Y el señor Ministro de Defensa Nacional.

Guzmán C., Leonardo

Jirón, Gustavo

Lira, Alejo

Martínez Montt, Julio

Muñoz Cornejo, Manuel

Ortega, Rudecindo

Torres, Isauro

Walker L., Horacio

Fernando; Azócar, Bórquez, Correa, Cru-  
chaga, Cruz Concha, Cruzat, Durán, Gue-  
vara, Guzmán, don Eleodoro E.; Jirón,  
Martínez Carlos A.; Martínez Montt, Ma-  
za, Muñoz, Ortega, Ossa, Pino del, Prieto,  
Torres, Videla y Walker; y el señor Minis-  
tro de Obras Públicas y Vías de Comuni-  
cación.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 38.a Especial secreta, en 11 de enero, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 39.a Ordinaria, en 23 de enero, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los siguientes negocios:

#### Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República, por el cual comunica que ha resuelto incluir en la actual Convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Bernardo para contratar un empréstito.

Se mandó archivar.

#### Oficios

Siete del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Gustavo Rivera, en el sentido de que se adopten medidas para que los aviones de transporte que van y vienen del sur se detengan en la ciudad de Chillán;

Con el segundo contesta el oficio enviado a nombre del H. Senador señor Alvarez, en el sentido de que se incluya entre los asuntos que pueda ocuparse el H. Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, el proyecto de ley que concede pensión de gracia a don Samuel Márquez S.;

Con el tercero contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Martínez, don Carlos Alberto, en el sentido de que se incluya en la actual Convocatoria, el proyecto de ley sobre autorización para convenir con la Cía. de Teléfonos de Chile la modificación del contrato vigente;

Con el cuarto contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Errázuriz, en el sentido de que se proceda al traslado de la cabecera de la Comuna de Samo Alto al pueblo de Hurtado, en la

Asistieron los señores: Alessandri R., provincia de Coquimbo;

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco.

#### ACTA APROBADA

Sesión 40.a Ordinaria, en 24 de enero de 1945.

Con el quinto contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Ortega, en el sentido de que se obtenga la inclusión en la actual Convocatoria, del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Freire para contratar un empréstito.

Con el sexto contesta la petición formulada por el H. Senador señor Ortega, en el sentido de que se incluya en la actual Convocatoria un proyecto que modifica la Ley 7.918, de 14 de octubre de 1942, que autoriza a la Municipalidad de Loncoche para contratar un empréstito.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Con el último formula indicación al proyecto de ley que declara de utilidad pública unos terrenos ubicados en la Comuna de Conchalí, actualmente en la Comisión de Gobierno de esta Corporación.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, sobre modificación de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en sus artículos 4.º y 5.º

Queda para tabla.

### Incidentes

**Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de los artículos 4.º y 5.º transitorios de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas**

A indicación de los Honorables Senadores señores Correa y Videla, se acuerda tratar sobre tabla el proyecto del rubro.

En discusión general, usan de la palabra los señores Azócar y Ossa, quien formula indicación para volver este proyecto en informe a las Comisiones de Hacienda y Agricultura unidas.

Con el apoyo de los señores Walker y Cruz Concha, se procede a votar esta indicación, obteniéndose nueve votos por la afirmativa y nueve por la negativa.

Repetida la votación, se obtiene el mismo resultado.

En conformidad al Reglamento, queda el empate para ser resuelto en la próxima sesión.

El señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación se hace cargo de

las observaciones formuladas en la sesión de ayer por el H. Senador don Carlos Alberto Martínez acerca de la cesantía obrera que comienza a hacerse sentir en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y sobre el incumplimiento de la ley que autorizó la ejecución de obras públicas en Tocopilla, y dá a la Sala las explicaciones del caso acerca de ambas cuestiones.

Usan, con este motivo, de la palabra, los señores Martínez don Carlos Alberto y Ortega.

El señor Torres, don Isauro, se refiere a la conveniencia de que la Dirección General de Obras Públicas acogiera la petición que le ha hecho la I. Municipalidad de Freirina, en el sentido de que se le ceda una parte de la cañería de propiedad fiscal que se encuentra semiabandonada en esa ciudad, con el objeto de instalar el servicio de agua potable en las escuelas y otros establecimientos públicos.

El señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación asegura al señor Senador que se preocupará de este asunto.

El señor Del Pino recuerda que hace tiempo solicitó del Ministerio respectivo la adopción de medidas tendientes a impedir el alza del precio del hilo sisal y que, también hace poco, pidió se oficiara en su nombre al señor Ministro de Economía y Comercio, insinuándole la conveniencia de que el Instituto de Economía Agrícola adquiriera avena, que está a muy bajo precio, para elaborar "quaker", con lo que se dispondría de un artículo que va a tener gran demanda en el mercado, especialmente europeo. Hace presente que ninguna de estas dos peticiones ha encontrado acogida, ni siquiera ha merecido respuesta de parte de las Secretarías de Estado respectivas, hecho de que protesta.

**Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Montt para contratar un empréstito.**

A indicación del H. Senador señor Maza se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto del rubro.

En discusión general, usa de la palabra el señor Azócar, quien formula indicación, que es acogida por la Sala, para officiar al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se

sirva informar al H. Senado acerca de la cantidad total a que ascienden los empréstitos que se ha autorizado para contratar a diversas Municipalidades del país.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular, en la que se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los nueve artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

### Proyecto de Ley:

**Artículo 1.º**— Autorízase a la Municipalidad de Puerto Montt para que, directamente o por medio de emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000).

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos ganarán el interés del siete por ciento (7 o/o) anual y tendrán una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1 o/o). Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cuatro por ciento (84 o/o) de su valor nominal.

Si el empréstito se colocare directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al ocho por ciento (8 o/o) y una amortización acumulativa no inferior a un tres por ciento (3 o/o), ambos anuales.

**Artículo 2.º**— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Bancos Comerciales y Corporación de Fomento de la Producción, para tomar todo o parte del empréstito cuya contratación se autoriza por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.º**— El producto del empréstito se invertirá en los siguientes fines:

a) \$ 1.500.000 para la construcción de un Mercado.

b) \$ 1.500.000 para la construcción de la Casa Consistorial.

**Artículo 4.º**— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, una contribución adicional de uno por mil sobre los bienes raíces de avalúo superior a cinco mil pesos (\$ 5.000), establecida por la ley 4.174, que comenzará a contarse desde el día que se contrate el empréstito y hasta su total cancelación.

Se destinarán, también, al servicio del empréstito que autoriza la presente ley, los ingresos del Mercado a que se refiere la letra "a" del artículo 3.º.

**Artículo 5.º**— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera otra clase de fondos de sus entradas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, éste se destinará a amortizaciones extraordinarias del mismo empréstito.

**Artículo 6.º**— El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de los empréstitos que se contraten en bonos lo hará la Caja de Amortización en la forma establecida en la ley N.º 7.461, y regirán también en este caso las demás disposiciones de esa misma ley en la parte que no fueren contrarias a la presente.

Si uno o más de los empréstitos se contratase directamente, el servicio de intereses y amortizaciones de éstos lo hará la Municipalidad, en conformidad a las disposiciones del respectivo convenio, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Montt atenderá dicho servicio sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

**Artículo 7.º**— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto Anual en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzcan la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

**Artículo 8.º**— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contempladas en el artículo 3.º de esta ley.

**Artículo 9.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se considera como accidentados en el trabajo a las víctimas de la catástrofe de Sewell**

A indicación del Honorable Senador se-

ñor Durán, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto del rubro, que ha sido calificado de "suma urgencia" por el Senado.

Puesto en discusión general, usa de la palabra el señor Martínez don Carlos Alberto, para pedir su aprobación.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular, dándose sucesiva y tácitamente por aprobados todos los artículos de que consta.

Queda terminada la discusión de este proyecto, cuyo texto es como sigue:

### Proyecto de Ley:

**Artículo 1.º**— Considéranse como accidentados en el trabajo a los obreros y empleados del mineral "El Teniente", heridos o fallecidos con motivo del alud sobrevenido en el campamento Sewell, el 8 de agosto de 1944.

**Artículo 2.º**— Las indemnizaciones que corresponda pagar en conformidad a esta ley, se liquidarán sobre la base del salario o sueldo efectivo, y no regirá la limitación establecida en el artículo 265 del Código del Trabajo.

**Artículo 3.º**— En los casos de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a una indemnización equivalente al setenta y cinco por ciento (75 o/o) del aludido salario efectivo.

**Artículo 4.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

### Proyecto de la Cámara de Diputados sobre declaración de utilidad pública una superficie de terreno ubicada en la Comuna de Conchalí, para construir un campo deportivo

A indicación de los honorables Senadores señores Jirón y Correa, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto del rubro, respecto del cual se formulan algunas indicaciones por el señor Ministro del Interior en oficio de que se da cuenta.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, juntamente con el oficio de modificaciones formula-

das por el señor Ministro y que tienen por objeto:

a) Reemplazar en el inciso primero la expresión "treinta y un mil novecientos metros cuadrados", por: "treinta y dos mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados";

b) Reemplazar en el inciso cuarto la cifra "120" por "136.50"; y,

c) Reemplazar en el inciso sexto la cifra "47.58" por "44", se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro.

En discusión el artículo 2.º, el H. Senador señor Walker formula indicación para redactar su primera parte, diciendo:

"Autorízase al Presidente de la República para que adquiera o expropie a favor del Fisco el terreno indicado..."

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Senador.

Los artículos 3.º, 4.º y 5.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

### Proyecto de Ley:

**Artículo 1.º**— Declárase de utilidad pública una superficie de terreno ascendente a treinta y dos mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (32.418 m2.), y sus derechos, que comprende la parte Sur del predio denominado "La Cuarta", ubicado en la Comuna de Conchalí, signado con el N.º 2,865 de la Avenida Recoleta y que figura con el N.º 4,032 del Rol de Avalúos de los Bienes Raíces de la mencionada comuna.

Los deslindes y dimensiones del terreno que se declara de utilidad pública son los siguientes:

Sur: con el fondo de los sitios que acceden a la acera Norte de la calle Raquel en una extensión de 217,30 metros, medidos a partir del deslinde Poniente del predio "La Cuarta".

Oriente: con la propiedad de los señores Juan y Arturo Durán, en una extensión de 136.50 metros, medidos a partir del deslinde Sur del predio "La Cuarta".

Poniente: con la avenida Recoleta, en una extensión de 166,73 metros, medidos a partir del deslinde Sur del predio "La Cuarta", y

Norte: con el mismo predio "La Cuarta", en la forma siguiente: en una extensión de 91,16 metros, según la línea recta perpendicular al deslinde Oriente, que par-

te desde el extremo Norte de este deslinde y de aquí continúa hacia el Norte, según una línea recta perpendicular a la anterior en una extensión de 44 metros y sigue hacia el Poniente según una línea recta hasta el extremo Norte del deslinde Poniente ya descrito.

**Artículo 2.o**— Autorízase al Presidente de la República para que adquiera o expropie a favor del Fisco el terreno indicado en el artículo anterior y sus derechos, a fin de que lo destine a la construcción de un campo deportivo.

**Artículo 3.o**— La expropiación se llevará a efecto en conformidad a las disposiciones consultadas para las expropiaciones extraordinarias por el Título IV de la Ley General de Urbanización y Construcciones, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N.o 345, de 20 de mayo de 1931, debiendo considerarse como resuelta la expropiación el mismo día de vigencia de la presente ley.

**Artículo 4.o**— El pago del valor de la expropiación se hará con los fondos de la Colecta Nacional Pro Deporte, realizada en el año 1943, destinados al departamento de Santiago y que actualmente tiene a su disposición la Dirección General de Informaciones y Cultura.

**Artículo 5.o**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de La Calera para contratar un empréstito**

A indicación de los honorables Senadores señores Martínez, don Carlos Alberto, y Guzmán, don Eleodoro Enrique, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto del rubro.

En discusión general se da tácitamente por aprobado.

En la misma forma se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, dentro de la discusión particular que se sigue, los diez artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Autorízase a la Municipalidad de La Calera para que, directamente o por medio de emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produz-

can hasta la suma de tres millones noventa mil pesos (\$ 3.090.000).

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos no podrán ganar un interés superior al 7% anual, y tendrán una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1%. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Si el empréstito se contrata directamente, la Municipalidad podrá pactar un interés hasta del 8% anual, con una amortización acumulativa, también anual del 2%.

**Artículo 2.o** Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.o** El producto de este empréstito se invertirá como sigue:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Construcción de la Casa Consistorial . . . . .  | \$ 500.000 |
| b) Iniciación del Estadio Municipal . . . . .  | 100.000    |
| c) Construcción del Matadero Municipal . . . . .   | 390.000    |
| d) Construcción de Corrales y talleres municipales . . . . .   | 400.000    |
| e) Edificación población de empleados y obreros municipales . . . . .  | 1.000.000  |
| f) Para pago de expropiaciones o compra directa de terrenos o edificios, aperturas de nuevas calles, instalaciones de alumbrado, construcciones de cierres . . . . . | 700.000    |

**Artículo 4.o**— Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito cuya contratación autoriza la presente ley, una contribución adicional de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Calera.

Esta contribución empezará a cobrarse desde la fecha en que se contrate el empréstito y regirá hasta la total cancelación del mismo.

La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.o 4.174, sobre Impuesto Territorial.

**Artículo 5.o** En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4.o fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad comple-

tará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiese excedente, se deszaciones extraordinarias, para hacer las cuales queda facultada, siempre que se realicen por sumas no inferiores a quince mil pesos.

**Artículo 6.o** El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de La Calera, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para hacer el servicio del empréstito, sin necesidad del decreto del Alcalde en el caso de que éste no hubiera sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

**Artículo 7.o**— La Municipalidad deberá consultar anualmente en su Presupuesto, en la partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, las sumas a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de Ingresos Extraordinarios, la cantidad que produzca la colocación directa del empréstito o la emisión de bonos en su caso y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversiones autorizados.

**Artículo 8.o**—La Municipalidad deberá publicar, anualmente, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras autorizadas.

**Artículo 9.o** — Decláranse de utilidad pública y autorizase la expropiación de los siguientes terrenos a los que se refiere la letra f) del artículo 3.o de la presente ley:

a) Rol N.o 298.—Propiedad de don Fructuoso Brito Fernández. Ubicación: Calle Carrera esquina Rodríguez, 324 metros cuadrados. Habitación material ligero, un piso. Avalúo: \$ 60,000.

b) Rol N.o 299.— Propiedad de don Pedro Fernandino Bilbao. Ubicación: calle Carrera 415 al 419, 322 metros cuadrados. Habitación y comercio, un piso, material ligero. Avalúo \$ 75,000.

c) Rol N.o 300.—Propiedad sucesión Núñez Ramírez. Ubicación: calle Carrera N.o 423, 187 metros cuadrados. Comercio material ligero, un piso, mal estado. Avalúo \$ 31,000.

Deslindes de todo el terreno: Norte, Enriqueta Arancibia viuda de Meins, con 18.40 metros y Juan Vercellino con 21 metros; Sur, calle Carrera, con 38.80 metros; Oriente, calle Manuel Rodríguez, con 20.90 metros y Poniente, calle Balmaceda, con 22.50 metros.

d) Parte del potrerrillo N.o 5, de propiedad de doña Josefina Huici. Inscripción de dominio N.o 264, de 1921, fojas 134 vta., con los siguientes deslindes: Norte, Río Aconcagua, con 200 metros; Sur, calle Josefina, con 167 metros y propiedad fiscal, con 50 metros; Oriente, terraplén acceso Roí Aconcagua y calle J. J. Pérez, con 190 metros y varios vecinos con 100 metros, y Poniente, calle Manuel Rodríguez, con 325 metros. Avalúo aproximado, \$ 400,000.

e) Rol N.o 1,022. Parte de la propiedad de doña Josefina Huici de K. Ubicación: Camino Troncal esquina Pedro de Valdivia. Avalúo aproximado, \$ 80,000. Deslindes: Norte, Josefina Huici de K., con 330 metros; Oriente, calle Pedro de Valdivia, con 100 metros; Sur, Camino Troncal, con 330 metros y Poniente, Población Cemento Melón, con 100 metros.

**Artículo 10.**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**Proyecto de la H. Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Municipalidad de Los Vilos para contratar un empréstito**

A indicación de los Honorables Senadores señores Torres, don Isauro, y Videla Lira, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de ley enunciado en el epígrafe.

Puesto en discusión general se da tácitamente por aprobado.

Se procede, en seguida, a discutirlo en particular, dándose sucesivamente y tácitamente por aprobados todos los artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### **Proyecto de Ley:**

**"Artículo 1.o**— Autorízase a la Municipalidad de Los Vilos para que, directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000) al tipo de interés y amortización que fije el Presidente de la Re-

pública en conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 7.461, de 31 de Julio de 1943.

Si el empréstito se contratara en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al ochenta por ciento de su valor nominal.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

**Artículo 2.º**— El producto de este empréstito deberá invertirse en las obras y adquisiciones necesarias para el restablecimiento del servicio de alumbrado público de Los Vilos, en el mejoramiento del mismo servicio en Quilimarí, Caimanes y Guangualí.

**Artículo 3.º**— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de un dos por mil (2 0/00) anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Los Vilos, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda.

La contribución a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 4.174, sobre impuesto territorial.

**Artículo 4.º**— La contribución que establece el artículo anterior comenzará a cobrarse desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

**Artículo 5.º**— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.º fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

**Artículo 6.º**— El servicio de amortización e intereses del empréstito cuya contribución se autoriza por la presente ley, se efectuará en conformidad con las normas que señala la ley N.º 7.461, de 31 de julio de 1943.

**Artículo 7.º**— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del em-

préstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios el plan de inversiones autorizado.

La Municipalidad deberá publicar anualmente, en el periódico de mayor circulación de la comuna, un balance del empréstito, en el que se especifique el rendimiento del impuesto que autoriza el artículo 3.º, y la inversión de los fondos.

**Artículo 8.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Los Honorables Senadores señores Torres y Videla Lira formulan indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla, el proyecto de la Cámara de Diputados, sobre rebaja del derecho específico de internación que grava la importación de hencina, petróleo, etc.

El honorable Senador señor Ortega hace presente la necesidad de considerar con más detenimiento este asunto, y pide, en consecuencia, que sea sometido al estudio de la Comisión de Hacienda, petición que es tácitamente aprobada.

#### **Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar un empréstito**

El Honorable Senador señor Ortega formula indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de ley del rubro.

En discusión general, usan de la palabra los señores Ortega y Prieto, dándose tácitamente por aprobado en este trámite.

Puesto en discusión particular, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los ocho artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### **Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Pitrufquén a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 500,000.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del 7%

anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior del 1%.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 85% de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8% y una amortización acumulativa no inferior al 2%, ambos anuales.

**Artículo 2.o** Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.o** El producto del empréstito se invertirá en la construcción de un Matadero y de un Mercado Municipal.

**Artículo 4.o** Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito a que se refiere esta Ley, una contribución adicional de un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que empezará a cobrarse desde que se contrate el empréstito y regirá hasta su total cancelación.

**Artículo 5.o** En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuviesen en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario hubiese excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

**Artículo 6.o** El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pitrufquén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

**Artículo 7.o** La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho ser-

vicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

**Artículo 8.o** La Municipalidad deberá publicar, en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.o.

**Artículo 9.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación del H. Senador señor Cruza, se acuerda dirigir oficio en nombre de Su Señoría al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la Convocatoria a la actual legislatura extraordinaria del proyecto sobre aumento de sueldo a doña Ana Irarrázaval viuda de Ramos.

A indicación del H. Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, se acuerda incluir en la cuenta de la presente sesión y tratar en la sesión secreta que, por acuerdo anterior de la Sala, debe celebrarse al término de esta Primera Hora, el informe de la Comisión de Solicitudes de Gracia acerca de las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley en favor de don Braulio Alvarado Ojeda.

Habiendo llegado la hora prefijada, la Sala procede a constituirse en sesión secreta, y en ella se adoptan los acuerdos de que se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, usa de la palabra el señor Guevara para referirse a la actualidad política de la República Argentina, cuyo Gobierno, antidemocrático a juicio de Su Señoría, constituye un peligro para la estabilidad del orden jurídico en el resto de la América Latina, y señala la necesidad de que el Gobierno de Chile coopere con los Estados Unidos y demás países americanos, en la aplicación de sanciones económicas y políticas en su contra.

El señor Presidente da cuenta de que los Comités de los diversos partidos han llegado al acuerdo de suspender las sesiones del Senado hasta el 13 de marzo próximo, quedando autorizada la Mesa para trami-

tar todos los asuntos que lleguen al Senado y para citar a sesiones especiales cuando se encuentre en estado de ser discutido algún asunto urgente, y lo somete a la ratificación de la Sala.

El señor Azócar expresa que se abendrá de votar, porque no se siente autorizado por su Partido para concurrir al acuerdo en referencia.

Después de un breve cambio de ideas, se acuerda adoptar como acuerdo de la Sala, la resolución enunciada por el señor Presidente, completándola en el sentido de que la convocatoria a sesiones especiales debe hacerse por la Mesa con tres días de anticipación, cuidando, en lo posible, de que ellas tengan lugar en los días martes y miércoles, o sea, los fijados para las sesiones ordinarias.

Se suspende la sesión.

### Segunda Hora

#### Proyecto de ley sobre prohibición de beneficiar hembras y machos de la especie bovina de edades determinadas.

Continúa la discusión general del proyecto del rubro, y usan de la palabra los señores Correa, Azócar y Del Pino, quien formula indicación para volverlo en informe a la Comisión de Agricultura.

Debidamente apoyada esta indicación por los señores Walker y Prieto, se procede a votarla, resultando rechazada por seis votos a favor, siete en contra y una abstención por pareo.

Se continúa, en consecuencia, la discusión general, la que queda pendiente por haber llegado el término de la hora.

Se levanta la sesión.

### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

#### 1.º—De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de febrero de 1945.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de Ley:

Artículo 1.º—El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Departamento de

Sanidad Vegetal aplicará las medidas o normas contempladas en la presente ley y las demás que se estimen necesarias para la protección de las plantas y sus productos.

### Título Primero

#### Definiciones

Artículo 2.º—Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se considerarán:

a).— **Productos vegetales**, las plantas, estacas, raíces, tallos, tallos subterráneos, flores, frutos, semillas, cortezas, maderas, o cualquiera otra parte de los vegetales, en bruto o elaborados, capaces de albergar plagas de los vegetales o de constituir las por sí misma.

b).— **Mercadería peligrosa para los vegetales**, los productos vegetales, organismos vivos, envases, tierra y cualquier otro medio capaz de constituir por sí mismo o transportar plagas de la agricultura.

c).— **Plaga en los vegetales o de la agricultura**, cualquier organismo vivo o de naturaleza especial, como los "virus", capaz de producir perjuicios directos o indirectos en las plantas o sus productos.

d).— **Cuarentena o aislamiento**, el período en que quedan en poder del Departamento de Sanidad Vegetal hasta que se decida si pueden o no ser internados los productos vegetales y organismos capaces de constituir o portar plagas de la agricultura.

e).— **Eliminación**, la destrucción en una partida de los individuos, o parte de ellos, que puedan albergar o constituir por sí mismos, plagas de los vegetales.

f).— **Desinfección y desinfectación**, todo tratamiento aplicado a "las mercaderías peligrosas para los vegetales", de manera que se destruyan los agentes perjudiciales de que son portadores, ya sea que les estén causando daños o enfermedades, o simplemente, los acompañen.

g).— **Criadero de plantas**, toda porción de terreno dedicada a la multiplicación de plantas o a su conservación en barbecho.

h).— **Depósito o almacén de plantas**, todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

i).— **Certificado sanitario**, todo documento oficial otorgado por los Servicios dependientes del Departamento de Sanidad Vegetal, que se pronuncie sobre el estado sanitario de cualquiera "mercadería peligrosa para los vegetales".

j).— **Certificado de origen**, todo documento expedido por una autoridad oficial competente, que especifique las zonas en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una "mercadería peligrosa para los vegetales".

### Título Segundo

#### Del combate de las plagas dentro del país

**Artículo 3.o**— Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de una plaga peligrosa para los vegetales, deberá dar inmediato aviso verbal o escrito al Departamento de Sanidad Vegetal, directamente o por intermedio del Ingeniero Agrónomo Regional o Gobernador del Departamento respectivo.

**Artículo 4.o**— El Departamento de Sanidad Vegetal, previo aviso al Ministerio de Agricultura podrá ordenar la destrucción de los productos vegetales u organismos que puedan portar o constituir plagas de la agricultura en cualquier sitio en que éstos existen o se almacenen, si se comprobare que ellos pueden propagarse rápidamente.

**Artículo 5.o**— El Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Agricultura, podrá decretar el control obligatorio de una plaga de vegetales, para una o más zonas del país o para todo el territorio nacional.

**Artículo 6.o**— La declaratoria de control obligatorio de una plaga obliga a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios de la zona afectada, a poner en práctica con sus propios elementos las medidas sanitarias que el mismo decreto indique; a facilitar la labor de las Brigadas Sanitarias del Departamento de Sanidad Vegetal y a cooperar a su acción.

El Departamento de Sanidad Vegetal ejecutará los tratamientos, con ayuda de la fuerza pública si fuere menester, si los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios, no los efectuaren con la rapidez y eficacia necesarias.

El costo de la ejecución de las medidas sanitarias será totalmente de cuenta de los propietarios arrendatarios o tenedores de los predios de las zonas que se declaren plagadas. No obstante, cuando el objeto primordial de dichas medidas sea en beneficio de la agricultura general o signifique desembolsos extraordinarios a los particulares y estos hayan facilitado la acción sanitaria, el mayor gasto será de cuenta del Estado. Estos casos serán calificados por el

Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General del ramo.

**Artículo 7.o**— Cuando sea necesario destruir plantas, sembrados, productos vegetales u otros artículos que, a pesar de la plaga representen un valor apreciable para sus dueños, se pagará a pedido de los interesados una indemnización, según el avalúo hecho en común por los Departamentos de Sanidad Vegetal y de Economía Rural y la Sociedad Agrícola Regional respectiva, teniendo en cuenta los factores que tiendan a desvalorizar dichos cultivos y artículos o a valorizarlos en el futuro con el desaparecimiento de plaga.

**Artículo 8.o**— Cuando en una zona del país se declare el control obligatorio de una plaga de la agricultura, el Ministerio de Agricultura podrá prohibir o regular por decretos la distribución de los productos vegetales que pueden transportar dicha plaga fuera de las zonas afectadas, o bien ordenar que sean sometidos a tratamientos especiales.

**Artículo 9.o**— El Fisco, las Municipalidades, Empresas de ferrocarriles, canalistas, comuneros de canales o Asociaciones que éstos formen, y los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o simplemente de particulares, están obligados a destruir las malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que crezcan en caminos, canales o cursos de aguas, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera que sea el fin a que estén destinados.

El Reglamento determinará los productos vegetales que se relacionen con estas medidas, los casos en que deben aplicarse y la forma de llevarlas a cabo.

**Artículo 10.**— Los establecimientos y plantas purificadoras de semillas y los molinos de cereales y otros granos, quedan sometidos a la fiscalización del Departamento de Sanidad Vegetal quien señalará los procedimientos que deban aplicarse para la industrialización o destrucción de las semillas de malezas o productos vegetales perjudiciales.

**Artículo 11.**— Las empresas fabriles y mineras que lancen al aire humos o polvos o vacien productos o residuos a aguas de riego o al suelo, directa o indirectamente, estarán obligadas a tomar todas las medidas que a juicio del Ministerio de Agricultura, sean necesarias a fin de evitar que

se perjudiquen productos vegetales o se alteren las condiciones agrícolas de los suelos.

Cuando por incumplimiento de estas obligaciones se irroguen perjuicios, los damnificados podrán reclamar de la empresa culpable las indemnizaciones correspondientes, las que serán avaluadas en conjunto por los Departamentos de Sanidad Vegetal y Economía Rural, dentro del plazo que fije el Ministerio de Agricultura y sin perjuicio de las sanciones que la Dirección General del ramo pueda aplicar de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 12.**—En todos aquellos casos no contemplados específicamente en esta ley, en que se produzcan accidentes de cualquiera naturaleza que causen daños a la agricultura, la acción gubernativa deberá tomar en cuenta los informes del Departamento de Sanidad Vegetal, quien investigará el origen de los perjuicios ocasionados y propondrá las medidas a adoptarse.

**Artículo 13.**—Las droguerías y boticas podrán vender al público los productos necesarios para el control de las plagas de la agricultura, siempre que la venta sea autorizada por un funcionario Ingeniero Agrónomo del Departamento de Sanidad Vegetal, debiendo la autorización llevar la firma del funcionario y el timbre oficial correspondiente.

El Reglamento de la presente ley establecerá la nómina de los productos a que se refiere esta autorización.

**Artículo 14.**—Todo propietario, arrendatario u ocupante de un predio en que existan o se establezcan criaderos de productos vegetales, deberá declarar su existencia al Departamento de Sanidad Vegetal y al Gobernador Departamental respectivo, en la forma y plazos que fije el Reglamento.

Igual declaración, pero en este caso anualmente, deberán hacer los dueños de depósitos o almacenes de productos vegetales, o las personas encargadas de su administración.

**Artículo 15.**—Los criaderos, depósitos o almacenes de productos vegetales están obligados a poseer los medios e instalaciones que fije el Reglamento para efectuar los tratamientos de los productos que se expenden, de modo que puedan dar garantía de que los compradores los reciban libres de plagas.

**Artículo 16.**—Los criaderos, depósitos o almacenes de productos vegetales sólo po-

drán vender sus productos al público si cuentan con un "Certificado sanitario de criadero", otorgado por el Departamento de Sanidad Vegetal, en que conste que se encuentran en todo conforme con las exigencias de esta ley y de su Reglamento.

Las empresas de transporte fiscales, semifiscales, de administración autónoma o simplemente de particulares, no podrán admitir productos vegetales si no se presenta dicho certificado y no llevan la etiqueta exigida por el artículo 17 de la presente ley. Cuando los mismos productos sean enviados por particulares que no poseen criaderos, deberán llevar un "Certificado sanitario de tránsito", otorgado por el mismo Departamento.

Los Carabineros de Chile y demás autoridades, deberán controlar los vehículos o personas que transporten productos vegetales y exigir la presentación de los certificados correspondientes.

**Artículo 17.**—Todo bulto de productos vegetales vendido por un criadero o depósito deberá ser entregado al público con una etiqueta que lleve la copia del "Certificado sanitario de criadero", a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 18.**—Con el mérito de los informes del Departamento de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura podrá ordenar la clausura temporal de un criadero o depósito de productos vegetales, prohibiéndose la venta y despacho de sus productos hasta que, una vez practicadas las medidas sanitarias que se hubieren ordenado, se declare suspendida dicha resolución.

### Título III

#### De las exportaciones

**Artículo 19.**—Los productos vegetales que se exporten deberán ir acompañados de un "Certificado Sanitario de Exportación", otorgado por el Departamento de Sanidad Vegetal. Este organismo podrá prohibir su embarque si no cumplen con los requisitos que señala el Reglamento o no se ajustan a las exigencias sanitarias especiales del mercado a donde van dirigidos.

La Aduana no tramitará póliza alguna o documento de exportación de productos vegetales que no estén visados por el Departamento de Sanidad Vegetal, sin el cual no podrán exportarse dichos productos.

**Artículo 20.**—Las Compañías navieras, líneas aéreas, empresas de ferrocarriles y otros medios de transporte, sean fiscales,

semifiscales, de administración autónoma o simplemente de particulares, estarán obligados a presentar a la Inspección Portuaria respectiva del Departamento de Sanidad Vegetal, dentro de las 24 horas posteriores al zarpe o salida de las naves, aviones, trenes u otros vehículos o medios de transporte, una copia autorizada del manifiesto mayor que deben presentar a la Aduana en conformidad a la letra b) del artículo 92 de la Ordenanza General de Aduanas.

**Artículo 21.**— Los Ingenieros Agrónomos Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal, deberán requerir de la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto respectiva, que aplaque o impida la partida de toda nave o avión que conduzca productos vegetales de exportación que hayan sido embarcados clandestinamente o burlando el control del Departamento de Sanidad Vegetal, mientras se procede a su desembarque.

#### Título IV

##### De las importaciones

**Artículo 22.**— Por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal, podrá reglamentarse, restringirse o prohibirse la importación de toda "mercadería peligrosa para los vegetales".

**Artículo 23.**— La Aduana dará cuenta inmediata al Departamento de Sanidad Vegetal de la llegada de toda "mercadería peligrosa para los vegetales" y no la nacionalizará si no obtiene el visto bueno de dicho Departamento de Sanidad Vegetal. Iguales medidas se aplicarán a los productos vegetales chilenos que hayan sido devueltos del extranjero, los que serán considerados como productos importados para los efectos de esta ley.

En estas disposiciones sobre control de importaciones quedan incluidos los productos, materia de esta ley, que forman parte del equipaje de diplomáticos y de funcionarios fiscales del país o de gobiernos extranjeros.

**Artículo 24.**— La importación de "Mercaderías peligrosas para los vegetales" se hará únicamente por los puertos que se habiliten por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal.

**Artículo 25.**— Las "Mercaderías peligrosas para los vegetales" que se importan al país, deberán venir acompañadas de un certificado sanitario otorgado por la autoridad competente del país exportador. Cuando se

estime necesario, se podrá exigir, además, el "Certificado de Origen" correspondiente, medida que deberá ser fijada en cada caso por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 26.**— Todo producto de origen vegetal procedente del extranjero deberá ser revisado por el Departamento de Sanidad Vegetal, el cual previa inspección y de acuerdo con el Reglamento, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas: a) desinfección; b) desinfectación; c) eliminación; d) industrialización; e) cuarentena; f) reexportación; g) decomiso, y h) destrucción. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas correrán de cuenta de los importadores.

**Artículo 27.**— Las Compañías navieras, líneas aéreas, empresas de ferrocarriles u otros medios de transporte, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o simplemente de particulares, estarán obligados a presentar a la Inspección Portuaria respectiva del Departamento de Sanidad Vegetal dentro de las 24 horas posteriores a la llegada de las naves, aviones, trenes, vehículos u otros medios de transporte, copia autorizada del "Manifiesto Mayor".

**Artículo 28.**— En el caso que una nave, avión u otro vehículo de transporte traiga productos de internación infestados de una plaga cuya introducción deba evitarse, los Ingenieros Agrónomos Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal podrán requerir de la autoridad marítima, aérea o terrestre respectiva, se impida el desembarco de tales mercaderías o productos, ya vengan como carga o en el equipaje de los pasajeros y tripulantes, mientras se adoptan las medidas necesarias conducentes a evitar la introducción de la plaga.

**Artículo 29.**— La Aduana no podrá despachar ninguna "mercadería peligrosa para los vegetales" si el Departamento de Sanidad Vegetal no ha dado el visto bueno a las pólizas o a otros documentos de internación.

**Artículo 30.**— Los productos vegetales destinados al consumo o rancho de los tripulantes y pasajeros de las naves, aviones, trenes, vehículos u otros medios de transporte procedentes del extranjero, deberán ser revisados en el primer puerto marítimo, terrestre o aéreo nacional, por el Departamento de Sanidad Vegetal y quedarán sometidos a las disposiciones de esta ley. Estos productos deberán venir en cámaras o recintos especiales e independientes de las

mercaderías que tales vehículos transportan.

**Artículo 31.**— Cuando el Departamento de Sanidad Vegetal lo estime conveniente, el control de los productos vegetales deberá efectuarse a bordo de las naves, aviones, trenes o vehículos de transporte, antes de su descarga, para cuyo efecto las autoridades marítimas, aéreas y terrestres deberán prestar las facilidades del caso a los funcionarios de dicho Departamento.

**Artículo 32.**— Ciertas "mercaderías peligrosas para los vegetales" podrán internarse libremente por aquellos puertos que se habiliten al efecto por el Presidente de la República. Estas mercaderías, así nacionalizadas, quedarán sujetas a las restricciones que fije el Reglamento y para redestinarlas a otros puertos se considerarán mercaderías extranjeras para los fines de esta ley.

### Título V

#### Del tránsito por el territorio nacional de productos vegetales

**Artículo 33.**— Las "mercaderías peligrosas para los vegetales" que pasen por el territorio o aguas territoriales nacionales, provenientes de y con destino a otro país, deberán ser transportadas en vehículos que den garantías de no dejar escapar tales plagas.

Dichas mercaderías deberán traer un Manifiesto y el "Certificado Sanitario" del país de origen del producto, documentos que serán revisados tanto a la entrada como a la salida del territorio nacional por el Departamento de Sanidad Vegetal, sin cuya aprobación la Aduana no permitirá que la mercadería continúe su tránsito.

No obstante, el Presidente de la República, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal, podrá prohibir o reglamentar el tránsito de aquellas mercaderías que, por su naturaleza o la de las plagas que puedan transportar, no den las garantías exigidas en esta ley.

**Artículo 34.**— Si por su cantidad las mercaderías peligrosas para los vegetales en tránsito, no justifican el empleo de un vehículo especial, todos los requisitos de seguridad exigidos a los vehículos, se aplicarán a los embalajes.

Esta disposición regirá también para los mismos productos que traigan en sus equipajes los pasajeros en tránsito, quienes deberán entregar al Departamento de Sanidad Vegetal, una declaración escrita en remplazo del manifiesto.

**Artículo 35.**— Los productos vegetales en tránsito deberán ser almacenados por la Aduana chilena en recintos que ofrezcan seguridad de no dejar escapar plaga alguna que pudiera portar, e independientes de otras mercaderías.

**Artículo 36.**— Las "mercaderías peligrosas para los vegetales" no podrán permanecer en tránsito en la Aduana chilena respectiva por un plazo mayor al fijado por los Reglamentos, y serán consideradas "mercaderías de preferencia" para los efectos del despacho a su lugar de destino.

Expirado el lapso que fije el Reglamento, dichos productos vegetales en tránsito quedarán sujetos a las mismas disposiciones a que están afectos los productos vegetales de importación.

### Título VI

#### De las penas y su aplicación

**Artículo 37.**— La contravención a los artículos 11, 19, 20, 24 y 27, será castigada con presidio menor en su grado mínimo, conmutable por multa desde doscientos pesos hasta cinco mil pesos.

Los que falsificaren o adulteraren un Certificado Sanitario o cualquier otro documento dado por autoridad sanitaria nacional o extranjera competente o suministren informaciones falsas, caerán en las mismas penas establecidas en el inciso anterior, sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal para sancionar los mencionados delitos.

Las reincidencias a estas contravenciones y delitos aumentarán en un grado la pena, y las multas que se apliquen serán duplicadas, pudiéndose llegar, además, hasta la clausura temporal o definitiva, o a la prisión inconvertible.

**Artículo 38.**— La contravención a los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 será penada con prisión en cualquiera de sus grados, conmutable por multa desde cien hasta dos mil pesos.

En caso de reincidencia, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo, y las multas se duplicarán.

**Artículo 39.**— La contravención a lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 10, será castigada con multa de quinientos a mil pesos, sin perjuicio de hacerse a costa del infractor los tratamientos ordenados por el Departamento de Sanidad Vegetal.

**Artículo 40.**— En los casos que el Departamento de Sanidad Vegetal comprobare que se han vendido plantas en mal estado sanitario, el Criadero que las produjo,

además de las penas y multas indicadas en los artículos precedentes, quedará en la obligación de efectuar a su costa los tratamientos curativos que se determinen, reemplazar las plantas o reembolsar su valor al agricultor afectado. Lo anterior no impide que el damnificado pueda entablar acción judicial por daños y perjuicios.

La acción que se indica en el inciso anterior prescribirá un año después de la fecha de entrega de las plantas.

**Artículo 41.**— Los Ingenieros Agrónomos, Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal, se considerarán Ministros de Fe para los casos a que dé lugar la aplicación de la presente ley y su Reglamento.

Estos funcionarios tendrán libre acceso y derecho a inspección de predios agrícolas, bodegas, almacenes, criaderos y depósitos de plantas, molinos, estaciones y vagones de ferrocarriles, puesto aduaneros, aviones, naves, y otros medios de transporte o cualquier otro lugar donde se depositen o puedan depositarse mercaderías peligrosas para los vegetales, pudiendo requerir en caso necesario el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente ley y a sus reglamentos.

**Artículo 42.**— Los Ingenieros Agrónomos, Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal, por conducto regular y por escrito, harán las denuncias de las infracciones a la Dirección General de Agricultura, quien determinará la multa correspondiente. Esta resolución se pondrá en conocimiento, por oficio, de un Juez de Mayor Cuantía del Departamento donde se compruebe la infracción, a fin de que por su parte notifique al infractor para que deposite en Tesorería Fiscal la multa en que hubiere incurrido.

**Artículo 43.**— El infractor multado por la Dirección General de Agricultura podrá reclamar ante la Justicia ordinaria, dentro del plazo de cinco días hábiles después de la notificación del fallo, pero el Juez no dará curso a la reclamación si no se acompaña testimonio de haberse depositado en Tesorería Fiscal el valor de la multa. Dicha reclamación se tramitará en juicio sumario, de acuerdo con lo establecido en el Título XII, Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

Será competente el Juez de Letras del Departamento respectivo que ejerza jurisdicción en lo criminal. El juicio se tramitará en papel simple.

**Artículo 44.**— En caso de reclamación, el Juzgado citará al Ingeniero Agrónomo denunciante y al infractor. El comparendo se llevará a efecto con el que concurra, y el fallo será inapelable. Pero si fuere revocatorio de la resolución tomada por la Dirección General de Agricultura, será consultado a la Corte de Apelaciones respectiva.

Este fallo será notificado al infractor por cédula y carta certificada.

**Artículo 45.**— En caso de decomiso u otras intervenciones indicadas por esta ley y sus reglamentos, que requieran acción rápida, los Carabineros de Chile procederán inmediatamente a ejecutar las instrucciones que por escrito imparte el Ingeniero Agrónomo Inspector del Departamento de Sanidad Vegetal, conforme al Reglamento.

**Artículo 46.**— Derógase el decreto Ley N.º 177, de 31 de diciembre de 1924, y toda otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

**Artículo 47.**— Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — Julio Barrenechea. — L. Astaburuaga, Prosecretario

Santiago, 6 de Febrero de 1945. — Con motivo del Mensaje que tengo a-honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º** Se aplicará a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, a los actos y a los contratos que ésta ejecute o celebre, a los dividendos de sus acciones y a todos los bienes sociales, el artículo 18 de la Ley 5,989, de 1937, substituído por el inciso 3.º del artículo 1.º de la Ley 7,061, de septiembre de 1941.

**Artículo 2.º** Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, la Ley N.º 7,874 de 1944, la ley 8,066, de enero de 1945, con las disposiciones de la presente ley, y para darle la numeración correspondiente.

**Artículo 3.º** Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — Julio Barrenechea P. — L. Astaburuaga, Prosecretario.

2.º De los siguientes mensajes del señor Ministro del Interior:

Santiago, 26 de enero de 1945. — Por ofi-

cio N.º 1,196, de 12 de enero en curso, V. E. se sirvió poner en conocimiento de este Ministerio la petición reiterada por el H. Senador don Alejo Lira Infante, en el sentido **de que se incluyan** entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos de leyes que autorizan a las Municipalidades de Puerto Montt, Puerto Varas y La Unión para contratar empréstitos.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, por oficio N.º 293, de 16 del actual, se comunicó a esa H. Corporación la resolución de S. E. el Presidente de la República incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en el actual período, todos los proyectos que, sobre la misma materia, hayan sido despachados por una rama del Congreso.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 26 de enero de 1945.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 1,199, de 12 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el H. Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, en el sentido de que se obtenga la reposición entre los asuntos de que se puede ocupar el H. Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley por el cual se concede a la "Sociedad Gotas de Leche de Valparaíso", el dominio de un terreno fiscal.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, en atención a que la materia de que trata es de la competencia del Ministro de Tierras y Colonización, dicho oficio ha sido remitido a esa Secretaría de Estado para su consideración.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 26 de enero de 1945.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 1,197, de 12 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Senador don Rudecindo Ortega, en el sentido de que se mantenga en servicio el Retén de Carabineros de la comuna de Santa María de Llaima, que los vecinos temen sea suprimido.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha pedido antecedentes a la Dirección General de Carabineros. Tan pronto haya una

resolución al respecto, me será grato comunicarla a V. E.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 26 de enero de 1945.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 1,200, de 12 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Senador don Elías Lafertte, en el sentido de que se evite el desalojo de los pequeños comerciantes establecidos en el sitio denominado "Luna Park", contiguo a la Vega Central de esta capital.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, dichas observaciones fueron puestas en conocimiento de la Municipalidad de Santiago, por intermedio de la Intendencia.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 30 de enero de 1945.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 1,221, de 25 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el H. Senador señor don Miguel Cruchaga Tocornal, en el sentido de que se incluya entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Ana Yrarrázaval viuda de Ramos.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, dicho oficio ha sido remitido para la consideración del H. Comité Económico de Ministros. Tan pronto haya una resolución al respecto, me será grato comunicarlo a V. E.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 29 de enero de 1945.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 1,155, de 10 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Senador don Alejo Lira Infante, en el sentido de que se envíe al H. Congreso Nacional un proyecto de ley que conceda auxilio y repare los perjuicios ocasionados por el incendio que hubo recientemente en la ciudad de Maullín.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que la Dirección General de Auxilio Social, en cumplimiento de instrucciones dadas por este Departamento

de Estado, autorizó telegráficamente al Gobernador de Maullín para que invirtiera, con cargo a ese Servicio, una suma indispensable para atender a las necesidades más premiosas de los afectados. Tal disposición fué cumplida inmediatamente, según comunicación telegráfica del Intendente de Llanquihue.

Saluda atentamente a V. E.— **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 26 de enero de 1945.—Por oficios N.os 1,159 y 1,193, de 10 del actual, V. E. se sirvió poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Marmaduke Grove, Rudecindo Ortega y Humberto del Pino, en el sentido de que se arbitren medidas destinadas a auxiliar a los damnificados del incendio de la Fábrica de Muebles de Traiguén.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que los empleados y obreros afectados por el siniestro suman doscientos sesenta, de los cuales sesenta han sido ubicados en faenas agrícolas; otros sesenta han quedado imposibilitados para trabajar en sus domicilios pues han perdido sus herramientas; otros sesenta están imposibilitados para ocuparse, en atención a que se trata de aprendices, y el resto trabaja en los talleres que no fueron consumidos por el fuego, y en la habilitación de talleres provisionarios porque la Gerencia de la Fábrica se encuentra empeñada en proceder en forma rápida a la normalización de sus faenas.

La Dirección de Auxilio Social ha destacado un funcionario de su dependencia en el lugar del siniestro y está empeñada en gestionar ante las autoridades del trabajo la entrega directa a los obreros afectados de las siguientes cuotas en dinero: a) la correspondiente a un día de trabajo, que la Fábrica se allana a pagar inmediatamente; b) la que corresponde a los 15 de ferido, conforme a la Ley; y c) la correspondiente a la gratificación por las utilidades de la Fábrica que sería pagada directamente a los operarios.

Por otra parte, ese Servicio ha acordado distribuir entre los obreros más necesitados cuarenta juegos de herramientas de carpintería y ha contribuido con \$ 10,000 para atender a la alimentación de los obreros y sus familiares más necesitados, mientras se reintegran a sus actividades.

Saluda atentamente a V. E.—**A. Quintana Burgos.**

### 3.o Del siguiente oficio del señor Ministro de Agricultura

Santiago, 2 de febrero de 1945.—En atención al oficio de esa H. Corporación, N.o 1,154, de 10 de enero ppdo, en el que se sirve V. E. comunicar la sugerencia formulada por el H. Senador señor Humberto del Pino y que se refiere a la conveniencia de que el Instituto de Economía Agrícola principie a comprar 150,000 quintales de avena forrajera y de avena para fabricar "quaker" y otros productos que estén de exceso en el mercado, puedo manifestar a V. E. lo siguiente:

El Instituto de Economía Agrícola acordó fijar un excedente exportable de 200.000 qq. met. de avena y facilitar sin limitaciones la exportación de avena machacada y pelada, con el objeto de resolver el problema que anota el señor Senador, alentando en esta forma el interés del comercio exportador para colocar en diversos países americanos los excedentes de la nueva cosecha.

Sin perjuicio de dicha medida, este Ministerio estudia actualmente la manera de financiar las adquisiciones de avena, a fin de regularizar el mercado.

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Casanueva.**

### 4.o De los siguientes oficios del señor Contralor General de la República

Santiago, 24 de enero de 1945.—Con arreglo a lo establecido en la ley N.o 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del Decreto N.o 1,150, de 17 de octubre de 1944, expedido por el Ministerio de Economía y Comercio, insistido por el Decreto del mismo Ministerio N.o 1,151, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en esta Contraloría General el 17 de octubre de 1944.

Dios guarde a V. E.—**Agustín Vigorena,** Contralor General.

Con arreglo a lo establecido en la Ley N.o 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del Decreto N.o 1,309, de 21 de noviembre de 1944, expedido por el Ministerio de Economía y Comercio y de sus antecedentes, insistido por el Decreto del mismo Ministerio

N.º 1,310, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría General el 4 de diciembre de 1944.

—Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,  
Contralor General.

## DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 40.a, en 24 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 41.a, en 6 de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

### MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto de ley sobre mejoramiento económico del personal de las Fuerzas Armadas.

Está con la palabra el H. señor **Leonardo Guzmán**.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— Decía en la sesión de la mañana que consideraba indispensable mantener nuestras Fuerzas Armadas en una situación financiera que estuviese de acuerdo con las altas funciones que a ellas les corresponden dentro del mecanismo constitucional. Llamaba, sí, la atención hacia el hecho de que este proyecto ha llegado al Senado en un período electoral, lo que nos expone a que cometamos errores o bien a que seamos excesivamente generosos. Pero decía también también, en honor de las Fuerzas Armadas, lo que yo pensaba a este respecto de ellas, y era que, tal vez esta reflexión no tendría razón de ser, porque ellas ya han adquirido la experiencia de lo que son los gobiernos militares, por lo que ocurre en países vecinos, como Argentina y Bolivia, y por lo que ocurrió en Chile, ya que jamás hubo más inquietud dentro del Ejército que durante la época penosa de la dictadura del señor Ibáñez.

Soy partidario de que se mantenga en buenas condiciones al personal del Ejército. Soy partidario de esto por gratitud, y voy a explicarme: el año 1931, el que habló dirigió el movimiento para derribar al señor Ibáñez; fue el que propuso y obtuvo de los médicos la huelga de brazos caídos; el señor Ibáñez fue depuesto por la fuerza moral de la Nación, y en esa hora, el Ejército de Chile, al verse obligado a elegir entre ser leal al señor Ibáñez y obedecer a la opinión pública, se sometió democráticamente a esta última, en una actitud que lo honra y provoca la admiración de los ciudadanos. Por eso, nada temo ahora de lo que pueda ocurrir dentro de las filas del Ejército.

Señor Presidente, he estado averiguando, sin embargo, algunos datos sobre los gastos que nos ocasionará esta ley, porque creo que en la guerra actual se está luchando por algunas libertades, entre las cuales una de las esenciales es, sin duda alguna, la libertad de información. No va a bastar la libertad de religión, que es un sentimiento que está dentro del espíritu humano y existe desde que existe la sociedad; no va a bastar la libertad de prensa, desde el punto de vista de la expresión del pensamiento; no van a bastar, señor Presidente, las libertades económicas: va a ser necesario mantener la libertad de información, de tal manera que los pueblos estén siempre enterados de lo que ocurre entre sus dirigentes; que el pueblo sepa cómo se manejan sus fondos; que no haya entretelones. Si no hubiera habido entretelones en la época en que se firmó la Paz de Versalles, probablemente habrían transcurrido más años sin que el mundo se viera nuevamente envuelto en una guerra. Es por la necesidad que existe de informar a la opinión pública para que ésta exprese su pensamiento, por lo que yo pido clara y precisamente que se me expliquen algunos puntos en relación con el artículo 1.º. Ello no es para poner a prueba la lealtad del señor Ministro de Defensa Nacional ni para hacer manifestaciones inamistosas o de desconfianza. Simplemente para cumplir mi obligación de representante del pueblo, deseo que se me aclaren esos puntos.

Querría saber, por ejemplo, si estas cantidades que aquí figuran, y que no me causan espanto, dada la carestía de la vida, son las únicas que va a recibir cada uno de

los oficiales que se mencionan. Quisiera saber si además de los quinquenios hay algunas otras ventajas que pudieran obolar a los oficiales y a la tropa de las Fuerzas Armadas en condición de privilegio respecto a los demás servidores públicos, porque, como democráticos que somos, buscamos la igualdad y equiparación de todos los servicios y de todos los individuos.

Querría saber también —lo decía esta mañana— cuánto significa el gasto para mantener en el extranjero a algunos oficiales del Ejército, de la Marina y de la Aviación, y si ha considerado el Gobierno que las rentas a que se ha referido el H. señor Errázuriz puedan ser exageradas, no correspondan al estado financiero y económico del país. Igualmente quisiera saber qué relación habrá entre los \$ 84.351.000 que representan el financiamiento de este proyecto y la cantidad que corresponda al aumento por quinquenios, que seguramente serán comprendidos en los beneficios.

Como al H. Senado no se le pueden ocultar datos de ninguna especie, yo querría saber también de dónde se obtienen los fondos con que se cubren las enormes diferencias de sueldos de los oficiales que están en comisión en el exterior.

Querría saber, asimismo, si todos aquellos datos que en una de las últimas sesiones del año pasado pidió el H. Senado, respecto de la forma en que se están invirtiendo los fondos de gastos reservados del Ejército, han llegado a esta Corporación. Sabe el H. señor Presidente la inquietud que provcó en la Sala la lectura de algunos rúbricos de estos fondos, cuando se discutió esa materia. Esa inquietud hay que tranquilizarla. No nos expongamos en ninguna forma a crear alguna situación de privilegio, porque frente a los privilegios se levantan antagonismos de gente que pide igualdad. Lo estamos viendo: se dice que hemos dictado una ley para Carabineros que coloca a éstos en una situación extraordinariamente privilegiada, y por eso se exige nuevo sacrificio de fondos al país. Yo querría que no se dijese lo mismo del Ejército, por su bien, por su prestigio, por el cariño que le tengo.

Y querría saber también algunas otras cosas. Nuestra planta de oficiales mayores del Ejército ha crecido. Recuerdo que hace veinte años ver a un General de la República era para nosotros algo extraordinario. Hace treinta años, cuando sabíamos que iba pasando por la calle un General de la República, salíamos a mirarlo; ahora

nos encontramos con Generales en todas partes. Por eso, yo también quisiera saber qué proporción hay entre el número de jefes actuales y el que había en aquella época. También querría saber el número actual de Almirantes y la proporción entre el número de jefes de nuestras Fuerzas Armadas y la cantidad de oficiales subalternos y gente de tropa. Me interesaría también conocer nuestro tonillaje de barcos en servicio activo.

Por qué todo esto, señor Presidente? Porque tenemos que empezar por alguna parte a establecer cierto orden en el pensamiento, cierta disciplina, que yo no veo en estos proyectos que se están trayendo con tanta frecuencia para que los apruebe el Congreso. Y a establecerlo cómo? Preguntándose si conviene, si corresponde a un país de cinco millones de habitantes este gran cuadro de altos oficiales del Ejército, tanto de oficiales ejecutivos como de oficiales de administración; si corresponde este número de oficiales altos en la Marina; si corresponde en la Aviación.

No exageremos ni nos pongamos tropicales. Es cierto que hemos tenido días de intenso calor. Hoy es uno de ellos, pero no por eso perdamos la seriedad que siempre hemos tenido. Nuestro Ejército fué glorioso porque éramos sobrios. El Ejército de Bulnes no pidió privilegios; el Ejército de Baquedano tampoco los pidió; ni aun a la vuelta de Coneñ y Placilla hubo peticiones de privilegios. No veo por qué ahora nos estamos exponiendo a conceder privilegios a nuestras Fuerzas Armadas sobre el resto del personal de la Administración, sobre todo si, desde luego, ello ha de traer rivalidad entre los servicios públicos y, a la postre, mayores gastos al Erario.

Hace poco, señor Presidente, traje a la consideración de esta Sala los resultados de una encuesta hecha entre setenta mil de nuestros ciudadanos. Dije que nos faltaban escuelas; que dos o tres niños tenían que sentarse en un mismo banco; que faltaba la leche en la casa de nuestra gente pobre; que los niños no podían ir a las escuelas porque no tenían calzado y no podían tampoco trabajar, porque no estaban preparados para la lucha por la vida. No sería mejor que todas estas sumas —los ochenta millones de hoy, los ciento ochenta que nos pedirán mañana y los que nos pedirán después—, en vez de invertirlas en hacer nuevas clasificaciones de la burocracia chilena, las empleáramos en estas obras que

son de humanidad y de verdadera necesidad, porque van a reparar el hambre y la miseria de miles y miles de nuestros conciudadanos? ¿No sería mejor levantar el "standard" desde abajo, en vez de estar levantando "standards" especiales? ¿No sería mejor que cuidáramos de eso en vez de estar legislando permanentemente, aun en época de vacaciones y de elecciones, en favor del personal de la Administración Pública? ¿Creo que valdría la pena, señor Presidente, que ahora legisláramos para esa otra parte de nuestros conciudadanos; que pensáramos seriamente en ello!

No quise votar en contra del proyecto cuando se aprobó en general, porque no quise aparecer hostil; pero deseo llamar la atención sobre estos hechos, que son serios, que son graves y que dicen relación con la base, con el fundamento de un país.

Son estos hechos, señor Presidente, los que nos están trayendo inflación; inflación que va a crecer en forma tal que en pocos días estos grandes sueldos se van a transformar en sal y agua, sin que esta mayor suma de dinero, que sólo se traduce en un aumento nominal, haya significado ningún alivio económico ni aún para los que lo reciben.

Así, pues, dejo planteadas mis preguntas, todas las cuales han sido bien inspiradas y precisas, para que según sean las respuestas, proponer o no que continuemos la discusión de este proyecto, pues en caso que no me satisfagan, propondría al Honorable Senado que continuemos la discusión del mismo sólo una vez que tengamos con claridad y precisión el número de millones de pesos que va a costar. Fuera de esto, también en forma clara y precisa, necesitamos tener la cifra correspondiente a lo que va a recibir cada uno de los oficiales por este concepto, para evitar exageraciones en algunos aumentos y desigualdades e injusticias respecto de otros.

He dicho.

El señor Carrasco (Ministro de Defensa Nacional).—Voy a contestar al Honorable señor Guzmán, don Leonardo.

Respecto a los Adictos Militares, a que ha aludido, puedo informar que hoy día tanto los Adictos Militares como los Adictos Navales y Aéreos están reducidos estrictamente a lo necesario, y cuestan al Erario Nacional aproximadamente cinco millones de pesos anuales con el recargo en oro a que tiene derecho todo funcionario de la

Administración Pública que cumple misiones en el extranjero.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor Torres.—Entre los Adictos hay misiones militares.

El señor Carrasco (Ministro de Defensa Nacional).—Sí, pero ése es otro capítulo.

El señor Torres.—En todo caso, es otro gasto.

El señor Azócar.—Es que algunos van a perfeccionar sus conocimientos al extranjero.

El señor Torres.—Aunque así sea, siempre son gastos.

El señor Carrasco (Ministro de Defensa Nacional).—En seguida, hay otro ítem que se relaciona con oficiales que hacen estudios en el extranjero como premio por haber obtenido la primera antigüedad en la Escuela o en la Academia de Guerra. Esto cuesta al Ejército anualmente tres millones de pesos, que están consultados en el presupuesto; a la Aviación, tres millones de pesos; a la Marina—incluyendo viajes de "La Lautaro" y petroleros que van a buscar combustible al extranjero, y que se financian casi totalmente—se le asignan nueve millones de pesos.

El Honorable señor Guzmán, don Leonardo, desea también saber respecto del artículo 1.º, en el cual se establecen los sueldos que habrá de ganar el personal de las Fuerzas Armadas, qué otros emolumentos va a ganar ese personal.

Hasta hoy día los oficiales reciben gratificación de alojamiento y quinquenios, de acuerdo con leyes vigentes. En el proyecto en discusión, solamente se trata de mejorar la situación económica de los oficiales con la asignación de ordenanza, la cual también es proporcional. He explicado que esta gratificación beneficia a los oficiales superiores, porque es natural que estos oficiales, que tienen más años de servicio y rango, tengan también un estímulo económico, que será un derecho adquirido para los que sigan en su carrera.

El señor Errázuriz.—¿A cuánto asciende, en su punto máximo, lo que percibe por quinquenios este personal? ¿El ciento por ciento?

El señor Carrasco (Ministro de Defensa Nacional).—Por alojamiento el 15 por ciento.

El señor Bravo.—El máximo es el 60 por ciento, para el que tiene 30 años de servicios.

El señor Carrasco (Ministro de Defensa Nacional).—Ese es el total.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Empieza por ganar el 10 por ciento cuando entera cinco años de servicio.

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — La gratificación de alojamiento es de 15 por ciento.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — ¿Me permite, señor Presidente? A no ser que algún señor Senador desee usar de la palabra...

El señor **Bravo**. — Yo deseo decir algo, pero después de Su Señoría.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Quería saber... Un ejemplo: ¿cuánto recibe un General de División que hoy día tiene un quinquenio?

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Tiene seis quinquenios. Está al final de su carrera.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — ¿Cuánto gana?

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — Recibe por los quinquenios 37,440 pesos. Seis quinquenios es el máximo. Por gratificación de alojamiento, recibe 14,976 pesos. Sueldo total que recibe: 114 mil pesos y centavos.

El señor **Ortega**. — ¿No recibe asignación familiar?

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — Está incluida en eso.

El señor **Ortega**. — ¿En qué?

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — ¿Eso sería si aprobáramos el proyecto en discusión?

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — Eso es lo que gana hoy día un General de la República.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Quería saber a qué cantidad se llega con estos aumentos.

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — El aumento significa incluir la asignación de ordenanza, o sea, en definitiva un General va a ganar \$ 132.000.

El señor **Azócar**. — Pero se suprimen los ordenanzas.

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — Se suprimen las asignaciones de ordenanza, por cuyo capítulo el Erario Nacional economiza seis millones de pesos.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Y el resto del personal ¿percibirá un aumento proporcional?

El señor **Carrasco** (Ministro de Defensa Nacional). — Sí, señor Senador.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — De acuerdo con esto, parece que no es tan mala la situación de los oficiales del Ejército,

por lo que no me parece que hubiera tanta urgencia como para convocar al Senado a sesión especial.

El señor **Durán**. — Eso sucede con respecto a los oficiales de alta graduación; el resto de la oficialidad tiene sueldos de hambre.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Entonces se requiere un proyecto de ley que tienda a mejorar el sueldo de estos oficiales, postergándose lo relativo a la situación de los oficiales superiores. Pero veo que esto no se va a poder hacer, a pesar de mis deseos.

El señor **Bravo**. — ¿Me permite, señor Presidente?

He oído las observaciones del Honorable señor Guzmán, don Leonardo, y las encuentro muy justificadas; pero Su Señoría ha formulado observaciones que se refieren en realidad a la organización y planta de las Instituciones Armadas, materia que no corresponde a la ley que estamos discutiendo. Estas observaciones son justas, pero en este momento, como lo ha manifestado el señor Ministro en la Honorable Comisión de Defensa, estamos discutiendo una ley que podríamos decir es de carácter transitorio, ya que se trata casi exclusivamente de equiparar la situación del personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional, con la que tiene el personal del Cuerpo de Carabineros. Las medidas que se han dictado en este sentido, podrán calificarse de distinta manera por cada uno de los señores Senadores: algunos las encontrarán exageradas, otros justificadas. Pero creo que todos estaremos de acuerdo en esto, que parece ser el sentir de todo el Honorable Senado: no puede quedar el personal de las Fuerzas Armadas en situación desmedrada con respecto al personal de Carabineros.

Creo que se comete un grave error al comparar y tratar de equiparar las situaciones de una y de otra Institución, porque tienen un origen completamente distinto y poseen funciones y finalidades diversas, de modo que no hay ninguna razón para que se trate de establecer comparación entre ellas. En igual forma podría compararse al personal de las Fuerzas Armadas con el de cualquiera otra repartición de la Administración Pública. Pero se ha hecho esta comparación, porque —en mi sentir, por lo menos— se fué exageradamente generoso con el Cuerpo de Carabineros y se dejó al personal de las Fuerzas Armadas en una situación desventaja-

josa con respecto a ellos, lo que me parece que no es justo.

Entre las observaciones formuladas por el Honorable señor Guzmán, (don Leonardo), hay algunas que las hemos compartido casi todos los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, en el sentido de que este proyecto beneficiará más al personal de grados altos que al de grados bajos o medianos, en circunstancias que se decía que una de las finalidades del proyecto era aumentar precisamente el sueldo a estos últimos. Así, por ejemplo, un Capitán con menos de cuatro años de servicios, tendrá un aumento de sueldo anual, incluyendo gratificación de ordenanza, de \$ 5,762, lo que corresponde a \$ 480 mensuales, mientras que un General de Brigada con más de un año de servicio, tendrá un aumento de sueldo de \$ 28,450 anuales, o sea \$ 2,370 mensuales. De ahí entonces que el mejoramiento que se propone es desproporcionado y beneficia especialmente a los grados altos, aún tomando en cuenta esta gratificación de ordenanza del Ejército para un Capitán con menos de cuatro años de servicio, gratificación que me parece que no podrá perdurar, porque creo muy difícil que un Capitán que tiene a su cargo una unidad de tropas pueda desprenderse de su ordenanza para recibir esta gratificación. El señor Ministro ha asegurado en este sentido que no se permitirá ningún abuso y hago fe en la palabra de Su Señoría.

En estas condiciones, un Capitán en servicio de tropas preferirá un ordenanza a recibir la gratificación y, por lo tanto, no tendrá ninguna ventaja económica con esta ley, porque es indudable que un Oficial de este Grado no puede desprenderse del ordenanza y hacer las obligaciones que a éste le corresponden. No las voy a citar porque creo que casi todos los señores Senadores las conocen perfectamente bien; muchos de ellos han hecho el servicio militar y saben cuáles son las obligaciones de estos oficiales que deben vigilar el servicio de sus subalternos y, por consiguiente, no pueden ellos mismos dedicarse a ciertos menesteres que tampoco son propios de un oficial de esa graduación.

De manera que en este sentido las observaciones del Honorable señor Guzmán son perfectamente justas; pero, vuelvo a insistir en que la razón fundamental que el señor Ministro de Defensa Nacional hizo valer en la Comisión y que también ha expresado en el Senado, es que se trata de una ley transitoria para remediar la situa-

ción desventajosa que actualmente tiene este personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional con respecto al personal de Carabineros, sin perjuicio de que más adelante se presente un proyecto de ley que se refiera a todos estos puntos que es interesante tener en consideración.

El H. señor Guzmán, don Eleodoro E., Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, había presentado también a la Comisión un proyecto que tal vez era más completo, pero no se estudió detenidamente porque no tenía cabida debido a que significaba un mayor gasto, y dentro de los recursos no había posibilidad alguna de atender exigencias de esta naturaleza. De manera que, como ahora se ha hecho presente por algunos H. colegas, hubo que abandonar ese proyecto precisamente porque consultaba el cumplimiento de un plan completo.

En este momento se trata de una situación transitoria, y por esa razón, aun cuando en la Comisión de Defensa Nacional formulé e hice las observaciones que encontré justos respecto de este proyecto, terminé por aceptarlo, como he dicho, en atención a esa consideración, que fué la misma que sirvió para que los demás miembros de la Comisión aceptaran también el proyecto, salvo algunas pequeñas modificaciones propuestas por la Comisión, de las cuales me ocuparé oportunamente en la discusión particular.

El señor Torres.— ¿Me permite, señor Presidente?

De las observaciones que se acaban de oír y especialmente del informe de la Comisión, se deduce que este proyecto en forma alguna va a satisfacer la necesidad que existe de salvar la grave situación de los funcionarios públicos y, en este caso, de estos servidores que son miembros de las Fuerzas Armadas, grave situación que se ha creado al país por el alza constante del costo de la vida y que el Gobierno actual no ha sabido detener ni prever.

El informe de la Comisión establece que a este proyecto se le ha dado un dictamen favorable solamente por la situación de urgencia con que se ha presentado y porque el Congreso Nacional, en vista de la reforma constitucional, está desarmado para hacer justicia a los servidores del Estado.

La última reforma constitucional ha dejado exclusivamente en manos del Presidente de la República la iniciativa para aumentar los gastos públicos, y es así como el proyecto presentado por el Presi-

dente de la Comisión de Defensa Nacional, nuestro honorable colega señor Guzmán don Eleodoro E. no puede ser tratado si el Gobierno no le presta su aprobación; es por eso que la Comisión informante ha tenido palabras duras para calificar el proyecto en debate.

Se dice en el informe que este proyecto no tiene más objeto, según lo ha estimado el señor Ministro de Defensa Nacional, que equiparar los sueldos de que goza el personal de las instituciones de la Defensa Nacional con los del Cuerpo de Carabineros, y se agrega: "Efectivamente, si no mediara esta circunstancia, causaría verdadera extrañeza el articulado del proyecto en estudio, que no contiene, como es costumbre, o una escala de sueldos, o un sistema de aumentos a base de porcentajes". Se dice, además, que la Comisión "le dió su aprobación sin alterar en nada fundamental las ideas primitivas, con el ánimo de que su pronto despacho compense lo poco afortunado de sus disposiciones".

En realidad, señor Presidente, después de oír este informe y las observaciones formuladas por los H. señores Senadores, y en este momento por el H. señor Senador y General de la República, don Enrique Bravo, se llega a la conclusión de que este proyecto no va a significar un beneficio en forma alguna para la mayor parte de los miembros de las Fuerzas Armadas, o sea, para los oficiales, suboficiales y tropa que gozan —no diré gozan porque sería una burla— que tienen sueldos sumamente bajos. El H. señor Bravo nos acaba de dar un ejemplo de lo que esto significa para un Capitán y para un General de la República. Para un Capitán este proyecto va a significar —según lo dicho por el H. señor Bravo— un aumento de 480 pesos al mes, con la agravante de que tiene que optar él, un Capitán, con conocimientos y con cariño por su carrera, entre estos 480 pesos y el mantenimiento de un ordenanza. En cambio, para un General de la República que pasará a ganar 132,000 pesos anuales, el aumento va a significar 2,370 pesos al mes, según ha dicho el H. Senador y ex General de la República, señor Bravo.

El señor Azócar.— ¿No son \$ 1,700?

El señor Torres.— \$ 2,370 y tendrá que optar, simplemente, entre esta suma de dinero y el ordenanza, mayordomo o cocinero. Yo no sé, porque esto está más adelante en los artículos del proyecto, por cuál de los tres va a optar; pero se me ocurre

que debe optar por el ordenanza y siempre le quedará el mayordomo, el cocinero y todavía algo más, que no figura en el proyecto, pero que, según entiendo, todos los Generales lo tienen, y que es el chofer.

A mí esto no me extraña, porque todos sabemos —lo hemos visto en la discusión del proyecto que aumentó los sueldos del personal civil de la Administración Pública—, que el aumento ha venido a beneficiar a los funcionarios de cierta graduación dentro de la escala de sueldos del personal civil. Ello es lógico, aunque no sea justo, porque los proyectos de aumento de sueldos no los hacen los empleados subalternos, sino los jefes.

Es así, señor Presidente, como todavía tenemos en la Administración Pública con sueldos imposibles, por lo irrisorios, a muchos modestos servidores nacionales. Todavía penden del estudio del Congreso y aun del Gobierno, proyectos que benefician a servidores nacionales que tienen sueldos inferiores a lo que el mecanismo de la ley y a lo que razones de justicia, han fijado como salarios vitales. Para Santiago, por ejemplo, la Comisión Mixta de Sueldos ha fijado un sueldo mínimo de \$ 1,320 mensuales, y tenemos a muchísimos servidores nacionales que ganan sueldos muy inferiores a esto, que se considera como el sueldo mínimo para poder vivir.

El señor Azócar.— Los porteros de las escuelas ganan \$ 600.

El señor Torres.— Los porteros de las escuelas, los oficiales del Registro Civil, los empleados de Tesorerías, los empleados de Correos y Telégrafos y con la obligación de hacer servicios nocturnos, lo que los hace fácil pasto de enfermedades como la tuberculosis, tienen sueldos inferiores a \$ 1,320 mensuales.

Este proyecto que estamos discutiendo, para no alejarme de él, no creo yo que vaya a significar, en ninguna forma, hacer justicia a la gran masa de los oficiales de las Fuerzas Armadas del país. Y lo digo con cierta aprensión, señor Presidente, porque nosotros los chilenos nos hemos sentido siempre orgullosos por nuestras Fuerzas Armadas y seguimos manteniendo ese orgullo, porque nuestros oficiales son ejemplo de honestidad, de patriotismo y de civismo.

Yo digo entonces: ¿es posible que en el futuro eñtren con entusiasmo a nuestras Escuelas Naval, Militar o de Aviación, que son modelos, no sólo en América, si-

no también en el mundo entero, muchachos que han abandonado los liceos para seguir estudios más serios que allí, de mayor especialización, y obtener el grado de Guardiamarina o de Alférez, con obligaciones sociales y de servicio, pero ganando sueldos que ya están percibiendo, por ejemplo, muchísimos empleados particulares, que están defendidos por el salario vital y que no tienen ninguna de estas obligaciones de rango o de servicio?

Yo he creído, al venir a las sesiones de hoy, que íbamos a tratar un proyecto que hiciera justicia a estos servidores del Estado, que, como dije hace poco, son un honor y, aún, una esperanza para el país: una esperanza porque, rodeados, como estamos, de gobiernos que no son democráticos, no sabemos cuál será el porvenir de Chile y qué obligaciones tendrán en el futuro nuestras Fuerzas Armadas. Creí, por lo tanto, que había una razón de elemental justicia para considerar en forma especial la situación de los suboficiales y de los oficiales jóvenes del Ejército, de la Marina y de la Aviación. Desgraciadamente, la reforma constitucional no nos permite formular indicaciones de ningún género, tendientes a hacer justicia a estos servidores: tenemos que esperar, simplemente, que el Presidente de la República tome la iniciativa para mejorar los sueldos de los servidores del Estado.

Si he tomado la palabra a pesar de que no puedo formular indicaciones, ha sido para adherir a las expresiones vertidas en la sesión de esta mañana por el H. señor Azócar en el sentido de que no es posible que se siga engañando a la opinión pública, haciendo recaer en el H. Congreso Nacional la responsabilidad de lo que ha ocurrido. Hemos dictado todas las leyes que nos han sido solicitadas, especialmente cuando ellas han tenido por objeto mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo. Pero existe una responsabilidad de parte de este H. Congreso — y yo puedo levantar mi voz, porque di mi voto en contra—; hay una responsabilidad de este Parlamento que habrá de renovarse en mayo próximo: la de haber dado el pase a una reforma constitucional sin haber apreciado las consecuencias que ella iba a tener para los servidores del Estado. ¡Aquí lo estamos viendo: no se hace justicia a los servidores de la Nación en circunstancias de que tampoco se toman medidas serias

para detener el alza del costo de la vida, que ya no afecta sólo a los servidores del país, sino a toda la población nacional! ¡Y también vemos que cuando se dicta una ley para hacer justicia a algunos servidores de la Nación, no se beneficia con ella a los que precisamente más necesidad tienen de sus salarios! Conozco el caso de muchos padres de oficiales jóvenes del Ejército, que tienen que socorrer a éstos con sus propias entradas, que son escasas, para ayudarlos a sobrellevar las exigencias de la carrera militar.

El señor **Azócar**.— No es un caso, sino la generalidad.

El señor **Torres**.— Conozco — digo — esos casos, y por eso, cuando venía a votar este proyecto de ley patrocinado por el señor Ministro de Defensa Nacional, traía el convencimiento de que íbamos a salvar la situación de estos oficiales jóvenes, que han entrado a la Escuela Militar o Naval llevados por el acendrado cariño al arma que han escogido y por el deseo de servir a su país con la dignidad y el rango que el uniforme les exige.

Sin embargo, por lo que he oído en esta Sala y por el informe que se ha leído, compruebo que ésta es una ley injusta: injusta, porque no va a salvar la situación de la mayor parte de los oficiales; injusta, porque no mejora a los oficiales de baja graduación, que inician con entusiasmo su carrera, en forma proporcional con los que están por terminarla.

Es lógico que los Coroneles, Almirantes de Navío y Generales, que han hecho un apostolado de ella y la han servido con dignidad y patriotismo, mantengan una situación que corresponda al respeto y consideración que siempre les hemos tenido, pero esto no puede ser obstáculo para poner término a situaciones como las que se ñalo, sobre todo porque el peligro está en el descontento que se fomenta cuando no se hace justicia a los servidores inferiores, cuando no se dan a éstos los medios para servir con dignidad sus cargos, como va a ocurrir con estos sueldos, que no permitirá siquiera vivir a los interesados.

Descartando la responsabilidad que a todos nos cabe en esto, voy a dar mi voto favorable el proyecto, pero declaro que, en mi concepto por lo que he oído y especialmente por el contenido del informe de la Comisión de Defensa Nacional, este proyecto es injusto.

Espero que el señor Ministro de Defensa Nacional, que conoce mucho mejor que nosotros la situación de este personal, enviará cuanto antes un proyecto que deje a los servidores de las Fuerzas Armadas en una condición honorable de vida, ya que los sueldos actuales y los que esta ley va a fijar, no les permitirán subsistir,

ante el aumento constante del costo de la vida.

El señor Urrejola (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

**Se levantó la sesión a las 15 horas 59 minutos.**

**Juan Echeverría Vial**  
Jefe de la Redacción